

RESOLUCIÓN No. 01520

POR LA CUAL SE ACLARA Y CORRIGE UN ERROR FORMAL DE LA RESOLUCIÓN No. 01274 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1037 de 2016 de la Secretaria Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, la Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución 1274 de 14 de septiembre de 2016**, resolvió revocar la **Resolución 0287 del 22 de marzo de 2015**, por medio de la cual se negó una solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas y en su lugar, renovó dicho permiso por un término de 5 años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

La **Resolución 1274 de 14 de septiembre de 2016**, fue notificada de forma personal al señor JUAN JOSÉ CONTRERAS VELANDIA en su calidad de autorizado del apoderado de la sociedad **LADRILLERA ZIGURAT S.A.S.**, el día 16 de septiembre de 2016, con constancia de ejecutoria del día 26 de septiembre de 2016 y publicada en el Boletín Legal de la Entidad el día 30 de noviembre de 2016.

Que si bien dentro del artículo undécimo de dicho acto administrativo se concedió recurso de reposición, el apoderado no hizo uso del mismo dentro del término legal establecido, sin embargo, mediante radicado 2016ER190012 del 31 de octubre de 2016, el apoderado judicial de la sociedad **LADRILLERA ZIGURAT S.A.S.**, el señor IVAN ANDRES PAEZ

RESOLUCIÓN No. 01520

PAEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.137.224 y tarjeta Profesional No. 143.149, solicitó la aclaración de la **Resolución 1274 de 14 de septiembre de 2016**.

Que la solicitud aclaración de dicho acto administrativo, radica en lo siguiente:

“(…)

II. PETICIÓN

De conformidad con las consideraciones anteriormente planteadas, de la manera más respetuosa solicitó se sirva aclarar los siguientes puntos del Acto Administrativo de la referencia:

- 1. Aclarar el artículo segundo de la Resolución 1274 de 2016 en el sentido de indicar que la dirección de las instalaciones del predio donde operan los Hornos Tipo Hoffman Z2 y Z4 es la transversal 4 No. 69G -02 sur.*
- 2. Aclarar el numeral tercero del artículo tercero en el sentido de indicar si es la factura o el formato la que debe tener la información requerida. Por lo anterior solicito se aclare el contenido y alcance de todos y cada uno de los ítems señalado de dicho numeral.*
- 3. Aclarar el artículo tercero de la Resolución 1274 de 2016, en el sentido de corregir el numeral segundo e indicar que los Hornos son tipo Hoffman Z4 y Z2, no horno tipo túnel.*
- 4. Aclarar el artículo noveno de la Resolución 1274 de 2016, en el sentido de corregir la dirección de notificación del apoderado de la sociedad, la cual es Carrera 11ª No. 97ª – 19 Edificio IQ, Oficina 506 de la Ciudad de Bogotá.*
- 5. Aclarar el artículo noveno de la Resolución 1274 de 2016, en el sentido de corregir e indicar que los hornos no son hornos crematorios de propiedad del distrito como se indica.*
- 6. Aclarar el artículo cuarto de la Resolución 1274 de 2016, en el sentido de establecer que el término deberá contarse desde la ejecutoria del acto administrativo y no desde su notificación.*

RESOLUCIÓN No. 01520

2. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares, como así lo describe el artículo 8 de la Constitución Política.

Que dentro de las obligaciones que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, está la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; de igual forma, las de intervención, inspección y prevención encaminadas a precaver el deterioro ambiental; también, la de hacer efectiva su potestad sancionatoria; y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que el Artículo 2.2.5.1.7.1. Del Decreto 1076 de 2015, al pronunciarse sobre el permiso de emisiones señaló que *“es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”*.

Que si bien el Decreto 1076 de 2015 no contiene la figura de la aclaración y corrección de las providencias, se procederá a hacer remisión de la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la corrección de errores formales, a saber: **“Artículo 45.-** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que, en consecuencia, de lo anterior, se procederá a estudiar la procedencia de las solicitudes de aclaración y corrección solicitadas por el apoderado de la sociedad **LADRILLERA ZIGURAT S.A.S.** de la siguiente forma:

Página 3 de 10

RESOLUCIÓN No. 01520

3. CASO CONCRETO

Dentro del radicado 2016ER190012 del 31 de octubre de 2016, el apoderado judicial de la sociedad **LADRILLERA ZIGURAT S.A.S.**, IVAN ANDRES PAEZ PAEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.137.224 y tarjeta Profesional No. 143.149, solicitó la aclaración de la **Resolución 1274 de 14 de septiembre de 2016**, respecto de los siguientes puntos:

1. *Aclarar el artículo segundo de la Resolución 1274 de 2016 en el sentido de indicar que la dirección de las instalaciones del predio donde operan los Hornos Tipo Hoffman Z2 y Z4 es la transversal 4 No. 69G -02 sur.*

Una vez revisado el expediente, se puede concluir que dicha solicitud procede, teniendo en cuenta que dentro los radicados 2013ER153872 del 14 de noviembre de 2013, 2014ER028186 del 19 de febrero de 2014 y 2013ER153872 del 14 de noviembre de 2013, señalan que los Hornos Tipo Hoffman Z2 y Z4 se encuentran ubicados en la transversal 4 No. 69G -02 sur.

2. *Aclarar el numeral tercero del artículo tercero en el sentido de indicar si es la factura o el formato la que debe tener la información requerida. Por lo anterior solicito se aclare el contenido y alcance de todos y cada uno de los ítems señalado de dicho numeral.*

El numeral tercero del artículo tercero de la Resolución 1274 de 14 de septiembre de 2016 señala lo siguiente:

3. *De conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Resolución 909 de 2008, deberá mantener disponible una caracterización **semestral** del combustible empleado, implementar formatos para reportar el consumo pormenorizado de combustible (mensual, diario y horario) y las facturas de compra de combustible de los últimos tres (3) meses, el cual debe contener:*
 - *Identificación del distribuidor o proveedor.*
 - *Copia de la certificación de calidad otorgada por el distribuidor del combustible suministrado y que se encuentre en uso.*
 - *Cantidad consumida (Hora, día, mes).*

RESOLUCIÓN No. 01520

- *El análisis del combustible correspondiente al lote que se esté utilizando en el momento, en el cual se especifiquen los contenidos (% en peso) de azufre y el poder calorífico.*

De la lectura de dicho numeral, se puede deducir que el formato que se deberá implementar es el que debe contener la información solicitada, en consecuencia, esta Secretaría considera que no se hace necesario hacer una aclaración al respecto.

3. *Aclarar el artículo tercero de la Resolución 1274 de 2016, en el sentido de corregir el numeral segundo e indicar que los Hornos son tipo Hoffman Z4 y Z2, no horno tipo túnel.*

En efecto, se procederá a aclarar dicho numeral teniendo en cuenta que los hornos a los cuales se les renovó el permiso de emisiones atmosféricas son tipo Hoffman Z4 y Z2.

4. *Aclarar el artículo noveno de la Resolución 1274 de 2016, en el sentido de corregir la dirección de notificación del apoderado de la sociedad, la cual es Carrera 11ª No. 97ª – 19 Edificio IQ, Oficina 506 de la Ciudad de Bogotá.*

Para atender la anterior solicitud, se revisaron los radicados 2013ER153872 del 14 de noviembre de 2013, 2014ER028186 del 19 de febrero de 2014, 2014ER018620 del 04 de febrero de 2014 y 2013ER153872 del 14 de noviembre de 2013, que dieron origen a la solicitud de renovación del permiso de emisiones, dentro de los mismos se puede observar que los apoderados que radicaron las solicitudes en ese momento señalaron dentro de sus escritos como dirección de notificación Calle 95 No. 15 – 47 Oficina 501 y en algunos casos no la indicaron, en consecuencia se mantendrá la dirección señalada en el acto administrativo.

5. *Aclarar el artículo noveno de la Resolución 1274 de 2016, en el sentido de corregir e indicar que los hornos no son hornos crematorios de propiedad del distrito como se indica.*

En efecto, se procederá a corregir dicho párrafo, en el sentido de señalar que se trata de Hornos Tipo Hoffman Z2 yZ4 de propiedad de la LADRILLERA ZIGURAT S.A.S.

RESOLUCIÓN No. 01520

6. *Aclarar el artículo cuarto de la Resolución 1274 de 2016, en el sentido de establecer que el término deberá contarse desde la ejecutoria del acto administrativo y no desde su notificación.*

Se accederá a dicha solicitud de corrección, teniendo en cuenta que la garantía de cumplimiento que exige el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015, señala que "(...) *la autoridad ambiental competente podrá exigir al titular del mismo, el otorgamiento de una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo (...)*" y las obligaciones generadas por el acto administrativo se generan a partir de su ejecutoria.

4. COMPETENCIA

Que la Resolución 01037 del 28 de julio de 2016, por medio de la cual "*se delegan unas funciones y se toman otras determinaciones*" señaló en el artículo quinto: "*delegar en el Subdirector de calidad del Aire, Auditiva y Visual, la proyección que se enumeran a continuación: expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección: 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones, y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*"

Que, en mérito de lo expuesto,

5.

RESUELVE

E

ARTÍCULO PRIMERO. – Aclarar el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución 1274 del 14 de septiembre de 2016, en el sentido de establecer que los Hornos Tipo Hoffman Z2 y Z4, se encuentran en las instalaciones del predio con nomenclatura Transversal 4 No. 69G -02 sur de Bogotá; El mencionado artículo quedará así:

“ARTICULO SEGUNDO: *Renovar de oficio el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la LADRILLERA ZIGURAT S.A.S., identificada con Nit 860.036.532-2, para operar las fuentes Hornos Tipo Hoffman Z2 y Z4, que se encuentran en las instalaciones del predio con nomenclatura nomenclatura Transversal 4 No. 69G -02 sur de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.*”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Aclarar el numeral segundo del artículo tercero de la Resolución 1274 del 14 de septiembre de 2016, en el sentido de indicar que el horno en mención es tipo Hoffman Z2 y Z4; El mencionado artículo quedará así:

Página 6 de 10

RESOLUCIÓN No. 01520

ARTÍCULO TERCERO. – La **LADRILLERA ZIGURAT S.A.S.**, identificada con Nit. 860.036.532-2, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 948 del 1995 actualmente en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 y la Resolución 909 de 2008 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el **Concepto Técnico No. 04316 del 16 de junio de 2016**, que se resumen así:

(...)

2. De conformidad con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011 y en concordancia con lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, deberá presentar en el término de treinta **(30) días** para su aprobación en la entidad el Plan de Contingencia que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de los sistemas de control de emisiones de los Hornos Tipo Hoffman Z2 y Z4; el plan de contingencia deberá presentar la siguiente información de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas última versión:

- Descripción de la actividad que genera la emisión.
- Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.
- Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.
- Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.
- Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.
- Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.
- Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.

RESOLUCIÓN No. 01520

- *Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).*
- *Plan de Mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.*

ARTÍCULO TERCERO.- Aclarar el artículo noveno de la Resolución 1274 del 14 de septiembre de 2016, en el sentido de indicar que se trata de Hornos Tipo Hoffman Z2 y Z4 de propiedad de la LADRILLERA ZIGURAT SAS; El mencionado artículo quedará así:

ARTÍCULO NOVENO.- *Notificar el contenido de la presente Resolución a la LADRILLERA ZIGURAT S.A.S., identificada con Nit 860.036.532-2, representada por el señor MIGUEL FERNANDO AMBROSIO CARRILLO, quien a su vez confirió poder al Doctor LUIS FERNANDO MACIAS GOMEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No.19.444.789 con T.P 40.718 del Consejo Superior de la Judicatura, para notificarse de los actos administrativos proferidos por la Secretaria Distrital de Ambiente en el marco de los permisos de emisiones de los Hornos Tipo Hoffman Z2 y Z4 de propiedad de la LADRILLERA ZIGURAT SAS, en la dirección Calle 95 No. 15 – 74 Oficina 501 en la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

ARTÍCULO CUARTO.- Aclarar el artículo cuarto de la Resolución 1274 del 14 de septiembre de 2016, en el sentido de indicar que la póliza de garantía de cumplimiento deberá ser radicada una vez ejecutoriado el acto administrativo; El mencionado artículo quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO. – *La LADRILLERA ZIGURAT S.A.S., identificada con Nit 860.063.532-2, a través del señor MIGUEL FERNANDO AMBROSIO CARRILLO, en calidad de Representante Legal de la ladrillera en mención, o quién haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, una vez ejecutoriado el acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Decreto 948 de 1995 actualmente artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.*

ARTÍCULO QUINTO.- Los demás Artículos de la Resolución 1274 del 14 de septiembre de 2016, continuarán plenamente vigentes.

RESOLUCIÓN No. 01520

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado judicial del Representante legal de la LADRILLERA ZIGURAT S.A.S. identificada con Nit 860.036.532-2, IVAN ANDRÉS PAÉZ PAÉZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.137.244 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 143.149 del Consejo Superior de la Judicatura, ubicado en la Carrera 11A No. 97A – 19 Oficina 506 Edificio IQ.

PARAGRAFO.- El Representante Legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la sociedad, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTICULO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de julio del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

SDA-02-2012-1508

Elaboró:

ANDREA DEL PILAR MORENO
VARGAS

C.C: 1049603791 T.P: N/A

CONTRATO CPS: 20170709 DE 2017	FECHA EJECUCION:	13/06/2017
--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA

C.C: 52486369 T.P: N/A

CONTRATO CPS: 20170701 DE 2017	FECHA EJECUCION:	22/06/2017
--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

Página 9 de 10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01520

OSCAR ALEXANDER DUCUARA
FALLA

C.C:

79842782

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

04/07/2017

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 10 de 10

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**